



PROCEDIMIENTO DEVOLUCION SALDOS A FAVOR DE ASOCIADO FALLECIDO

Fecha de Emisión: 26-06-2025

Acuerdo No. 04-2025

Por el cual se detalla el procedimiento para la devolución de los saldos a favor que presentan los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL "FONDEC" al momento del fallecimiento.

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Le corresponde a la Junta Directiva de conformidad con la ley y el estatuto expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de ahorro y crédito, así como todos los procesos, manuales y disposiciones legales que deba cumplir la entidad.

ACUERDA:

Expedir el procedimiento para la devolución de los saldos a favor que presentan los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL "FONDEC" al momento del fallecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Establecer el procedimiento para la devolución de saldos a favor de herederos del asociado fallecido.

ARTICULO 2. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Desde el momento en que FONDEC tenga conocimiento del deceso de un asociado, procederá a formalizar su desvinculación como tal, reportando a la aseguradora el saldo insoluto de la deuda, si existiese y/o generando el cruce de cuentas entre depósitos y obligaciones del asociado fallecido.

PARAGRAFO 1: Si el asociado fallecido tiene con el Fondo servicios contratados de Medicina, Funerarios, Emergencia Médica y pólizas de vehículo, hogar, vida entre otras, estos servicios podrán continuar a nombre del conyugue, los cuales deberán ser cancelados al Fondo de manera anticipada o dado el caso se descontarán del remanente de la liquidación de aportes.

PARAGRAFO 2: FONDEC procederá a través de cualquier medio admisible a informar a los familiares del fallecido, sobre el proceso a seguir para la solicitud de los dineros que estén a su disposición de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º. PUBLICACIÓN EDICTO. Con el fin de salvaguardar los intereses de FONDEC y evitar contravenciones, como parte del proceso de validación de la calidad de los herederos reclamantes, se procederá a publicar un edicto en un medio informativo de circulación nacional (Diario, Prensa o Periódico), informando e invitando a cualquier persona que se considere con derecho sobre los rubros del asociado fallecido a presentar su solicitud formal al Fondo. El plazo máximo para presentar las solicitudes será de 30 días después de publicado el edicto.

PARÁGRAFO. Los costos asociados a la publicación del edicto serán asumidos por FONDEC.

ARTICULO 4º. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR POR MUERTE DEL ASOCIADO. Los saldos a favor del asociado fallecido se podrán entregar directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión hasta los límites señalados por la Superintendencia Financiera determinados en octubre de cada año.

PARAGRAFO: Cuando haya un único o varios herederos, estos deberán presentar por escrito la reclamación de depósitos acreditando su relación de parentesco con el fallecido a través de los soportes y documentos establecidos en el presente reglamento y el fondo procederá a su entrega; el Fondo de Empleados no aceptará designaciones de beneficiarios por parte del asociado en vida.

ARTÍCULO 5º. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE PARA LA RECLAMACIÓN DE DEPÓSITOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS. Sin perjuicio de los documentos y soportes que FONDEC estime convenientes para el proceso de entrega de los depósitos de los asociados fallecidos, el o los reclamantes de dichos montos deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

- ✓ Carta de solicitud de las prestaciones económicas y seguros a que haya lugar.
- ✓ Copia del registro civil de defunción
- ✓ Certificado de defunción
- ✓ Original o copia autenticada de registro civil de matrimonio, si aplica.
- ✓ Copia de la historia clínica.
- ✓ Copia de cédula del fallecido.
- ✓ Original o copia autenticada de registro civil de los hijos, para acreditar parentesco (si los hay) y copia del documento de identidad.
- ✓ Copia de la cédula de los beneficiarios, para mayores de edad.
- ✓ Certificación bancaria, de la cuenta donde serán depositados los dineros.
- ✓ De llegar a existir más de 1 beneficiario, estos deberán enviar sus documentos, junto con la certificación bancaria para el giro del dinero.
- ✓ Si el trámite es realizado por uno de los beneficiarios, el mismo deberá estar autorizado por los demás, mediante carta autenticada ante notaría.
- ✓ Declaración extra juicio rendida ante notaría pública, por un tercero ajeno a la familia que indique el estado civil del afiliado y si tuvo o no hijos maritales, extramaritales y adoptivos a sus nombres, esta declaración deberá venir acompañada del documento de identidad del tercero.

Agotado el trámite, en caso de que no comparezca ningún otro interesado y una vez compensadas por la aseguradora las obligaciones del asociado fallecido, en un plazo no menor de sesenta (60) días, se procede a la entrega de los dineros a quienes acreditaron dicha calidad, en la forma prevista en el presente reglamento y/o en el derecho civil.

En caso de sentencia, sólo serán entregados a los adjudicatarios previa la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica de la sentencia aprobatoria de la partición con su correspondiente constancia ejecutoria secretarial, cuando el trámite de sucesión haya sido judicial.
- b) Copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la partición, cuando el trámite de sucesión haya sido notarial.
- c) Fotocopia auténtica del documento de identidad de los solicitantes adjudicatarios y de sus representantes legales, en caso de que éstos sean menores de edad.

PARÁGRAFO 1: Si los documentos aportados no permiten establecer quién tiene mejor derecho con plena certeza, FONDEC optará por la entrega con juicio de sucesión.

PARAGRAFO 2: Si algún beneficiario y/o reclamante fuera menor de edad, la reclamación deberá hacerla el padre, la madre, o en su defecto, la persona que ejerza la patria potestad previo documento legal que así lo acredite.

PARAGRAFO 3: En caso de que algún beneficiario y/o reclamante se encuentre médicamente imposibilitado para el ejercicio de sus derechos como tal, será necesario que presenten ante el fondo de empleados la sentencia de juicio de interdicción.

PARAGRAFO 4: Con el ánimo de concentrar la entrega de los saldos a favor del asociado fallecido, los beneficiarios y/o reclamantes podrán designar a un apoderado (uno de los Beneficiarios y/o reclamantes) para que tramite ante FONDEC todo lo concerniente a la reclamación.

PARAGRAFO 5: FONDEC, no reconocerá intereses sobre los dineros a favor que tengan los beneficiarios del asociado fallecido.



**PROCEDIMIENTO DEVOLUCION SALDOS A
FAVOR DE ASOCIADO FALLECIDO**

Fecha de Emisión: 26-06-2025

Acuerdo No. 04-2025

ARTÍCULO 6º. DEUDAS DE ASOCIADO FALLECIDO. FONDEC contará con una póliza vida deudores que dará amparo a las obligaciones del asociado fallecido; si por alguna razón la deuda no es cubierta por el seguro correspondiente, se exigirá el pago a los deudores solidarios, afianzamiento, en caso de que los haya, o a los herederos del asociado; de lo contrario el Fondo de Empleados hará parte del juicio de sucesión del asociado fallecido, para lo cual deberá exhibir el respectivo título en el que se demuestre la deuda.

PARAGRAFO 1: Los herederos del asociado fallecido, se subrogarán en sus derechos y obligaciones pecuniarias, de conformidad con las normas legales sobre sucesiones.

PARAGRAFO 2: A juicio de la Junta Directiva, se podrán aceptar acuerdos de pago de los deudores solidarios o de los herederos, lo cual no da por terminada la participación de FONDEC en el juicio de sucesión respectivo.

ARTÍCULO 7º: ASOCIADO SUPÉRSTITE: Podrá el cónyuge y/o compañero permanente del asociado fallecido que adquiera la calidad de sustituto pensional continuar afiliado al fondo de empleados, para lo cual deberá manifestarlo de manera inmediata y tendrá un plazo máximo de un año para formalizar la declaratoria del sustituto pensional, actualizar información y ponerse al corriente de sus compromisos económicos.

PARAGRAFO 1: El conyugue supérstite iniciará su afiliación al fondo empleados con el saldo de aportes que en la forma prevista en el presente reglamento y/o en el derecho civil le fueran adjudicados.

ARTÍCULO 8º. - VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento se aprobó en sesión de la Junta Directiva realizada el día 26 de junio de 2025, mediante el acta No. 813.



Luis Alfonso Malagón



Wilson O. Ordóñez